

**FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**Presión tributaria en el sector agropecuario. Doble
imposición interna**

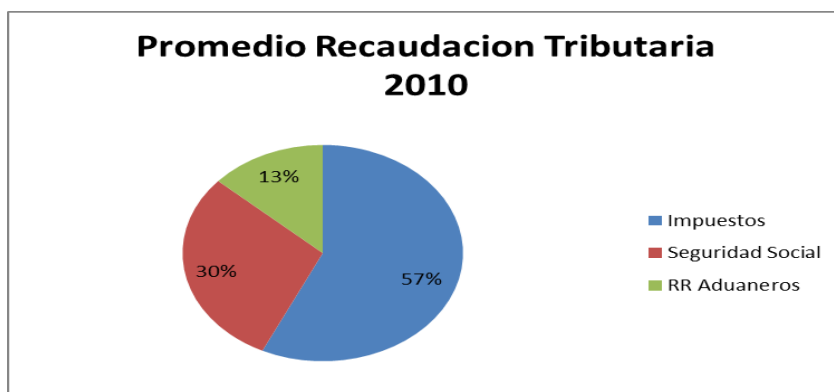
INÉS GARAT

Índice

Introducción	Página 3
Resumen Ejecutivo	Página 4
Propuesta de trabajo	Página 5
Desarrollo	
1) Análisis Doble Imposición Interna	
Tasa Vial	Página 7
Impuesto Inmobiliario Rural	Página 8
Impuesto a las Ganancias	Página 10
Conclusiones Doble Imposición Interna	Página 11
2) Presión Fiscal	
Cebada	Página 12
Soja	Página 13
¿Que son las Retenciones?	Página 15
Anexo	Página 18
Bibliografía	Página 30

Introducción

La presente nota fue elaborada considerando el contexto económico político del año 2013 en la Argentina, bajo la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner e intenta, a través de un caso, determinar el impacto de los tributos sobre el sector agropecuario.



Fuente: elaboración propia sobre la base de la Administración Federal de Ingresos Públicos

Sabemos que múltiples impuestos y tasas recaen sobre las sociedades o personas que tienen como fin la actividad agropecuaria. Como cualquier contribuyente o responsable tributario, las personas, ya sea de existencia real o ideal, que persiguen como fin la producción agropecuaria, deben cumplir con sus derechos y obligaciones. Y están obligados por ley a soportar patrimonialmente el pago de los tributos para financiar al Estado y disfrutar de los servicios públicos que el mismo ofrece.

Sin embargo, existe un reclamo por parte de los productores que afirma que los porcentajes que deben aportar son confiscatorios. Por otro lado, también se sospecha que se aporta más de una vez por un mismo concepto, es decir, que existe la doble tributación. Se analizarán estos dos puntos para poder determinar cuán alta o baja es la presión fiscal.

Resumen Ejecutivo

La Prosperidad SA es una empresa dedicada a la actividad agropecuaria. Según la Resolución Técnica Nro. 22 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas: “La actividad *agropecuaria* consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento y/o crecimiento”.

La sociedad sospecha que existe doble imposición tributaria sobre la tierra y desea saber con qué porcentaje de sus ganancias se queda el fisco. El escritor Juan Carlos Luqui establece que hay doble imposición interna cuando un mismo contribuyente está sometido al pago de más de un impuesto, de igual naturaleza, por el mismo hecho imponible y por idéntico periodo, aplicado por más de un ente político, que tenga el correspondiente poder para originarlos. Aclaremos que la múltiple imposición interna se distingue de la anteriormente mencionada por el hecho de que en este caso, uno sólo es el ente político que lo origina.

Propuesta de trabajo

La Prosperidad SA es un establecimiento agropecuario de 1534 has, ubicado en cuartel VII del partido de Daireaux, localidad Mouras, al oeste de la provincia de Buenos Aires y a 466 km de Capital Federal.



(Mapa GOOGLE MAPS) 36°26'20.0\"/>

Los suelos del mismo son arenosos en su mayoría, y franco arenosos en los mejores lotes. Para la campaña 2012/2013, las hectáreas sembradas fueron: 125 de girasol, 92 de cebada, 285 de maíz y 356 de soja. El resto de las has. se utilizan para la cría e internada de ganado, y algunas permanecen inutilizadas por lagunas o montes.

Las existencias ganaderas al cierre de balance de junio de 2013 eran de 314 terneros, 226 terneras, 20 toros, 125 vaquillonas, 456 vacas y 74 novillos.

Como es sabido, la agricultura presenta mayores márgenes con respecto a la ganadería pero también un mayor riesgo a la hora de invertir. Además, la rotación entre ambos tipos de producciones es mucho más sustentable y permite la conservación de los suelos. Es por estas razones que La Prosperidad SA elige la producción agrícola-ganadera o “mixta” como es conocida entre los productores.

Intentaremos entonces, poder determinar si existe la doble imposición tributaria sobre la tierra primero y luego ver con qué porcentaje aproximado de los ingresos agrícolas se queda el Estado.

Desarrollo

1) Análisis Doble Imposición Interna

1.a) Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal

Cualquier parcela o porción de tierra debe tributar a la municipalidad en forma de Tasa Vial Municipal, como es conocida en el hablar cotidiano, o Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal (RV), propiamente dicho. Estos recursos son generados por la jurisdicción municipal, y su potestad tributaria es delegada por la Provincia, para que puedan cumplir con sus funciones específicas. El marco jurídico es establecido por la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6.759/58 y modificatorias), de donde emergen las facultades y atribuciones tributarias de las comunas. Dentro de ese marco legal, las características cualitativas y cuantitativas específicas de las tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones que se cobran al interior de cada municipio son definidas por la propia comuna, mediante ordenanzas fiscales e impositivas que deben ser sancionadas por el Concejo Deliberante y, en caso de disponer aumentos o creación de impuestos, aprobadas por una asamblea conformada por concejales y grandes contribuyentes.¹

En el caso de La Prosperidad SA, la misma debe tributar un monto mensual de \$11.155,19 que puede ser pagado de modo anticipado obteniendo un descuento, del 12,5% por pago anual, pero que no es opción para la empresa en estudio por el impacto financiero que produce hacer una sola erogación alta en lugar de varias pequeñas distribuidas a lo largo del año. El total anual suma \$133.860 pesos.

La base imponible que se usa para cobrar esta tasa es la superficie (en hectáreas), aunque existen otros municipios que toman como base imponible la valuación fiscal y/o los metros lineales de frente. El fin de la tasa es solventar los gastos en que incurre la municipalidad de Daireaux por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejoramiento de calles y caminos rurales. La realidad es que rara vez se ven las máquinas trabajando y el estado de los caminos rurales es malo.

¹ Ministerio de Economía | Dirección Provincial de Estudios y Proyecciones Económicas

1.b) Impuesto Inmobiliario Rural

Por otro lado, también se le debe pagar a la Provincia en concepto de la tierra, por poseer un bien inmueble. En nuestro caso, el campo, (partida inmobiliaria P 019-0012492-4) debe pagar tres cuotas anuales de \$41.000 resultando una suma de \$123.000 anuales.

El impuesto se calcula en base al resultado entre el producto de la Valuación Fiscal Homogénea y de la Unidad de Sustentabilidad Contributiva, determinando el impuesto, según diferentes rangos. Podemos encontrar en el capítulo I de la LEY 13010, lo referido a la administración del impuesto inmobiliario rural:

Art. 1° - El Impuesto Inmobiliario Rural será administrado por los Municipios de conformidad a los Convenios de Descentralización Administrativa Tributaria que se celebren en el marco del Art. 10 del Código Fiscal, debiendo distribuirse la recaudación del mismo, luego de las afectaciones legales actualmente vigentes, de la siguiente forma:

- a) El 50% corresponderá a la Provincia, con destino a tareas de mantenimiento vial, mantenimiento y realización de obras hidráulicas y otras erogaciones con incidencia en los Municipios;
- b) El 25% será destinado al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales que se crea por la presente Ley, debiendo cada Municipio aportar al Fondo como mínimo el 25% de la recaudación histórica determinada para cada ejercicio, con el límite máximo del 50% del monto de recaudación obtenido por cada Municipio.
- c) El monto restante será asignado a los Municipios en concepto de retribución por la administración del tributo

Por su parte, en la ley 10707 (“CATASTRO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA.” DEROGA EL DEC-LEY 9350/79.) podemos encontrar la base imponible del mismo. El Catastro Territorial de la Provincia es el registro del estado de hecho de la cosa inmueble, en relación con el derecho de propiedad emergente de los títulos invocados o de la posesión ejercida y constituye la base de su sistema inmobiliario desde el punto de vista tributario

Dicha norma en su segundo título se refiere específicamente a la metodología que se debe seguir a fin de establecer la valuación inmobiliaria. El artículo 56 establece que la valuación fiscal básica de las parcelas estará dada por los valores del suelo y las accesiones.

A continuación el artículo 57 dispone que para establecer los valores del suelo y las accesiones se habrá de partir de los valores unitarios básicos y el artículo 59 dispone que los valores unitarios básicos serán calculados por el organismo catastral, sobre la base del estudio de mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo”, sin dar ningún tipo de precisión de cuáles son las circunstancias determinantes del mismo.

El artículo 64 establece la metodología para determinar los valores unitarios básicos del suelo rural, los que habrán de ser fijados por unidad de superficie a partir del valor del suelo óptimo que se fije para cada partido, en función de las particularidades propias de cada uno de ellos, y cada parcela se habrá de relacionar con dicho valor óptimo en función de sus propias características. Para determinar el valor del suelo óptimo se deberá tener en cuenta los valores de mercado y las cualidades agrológicas, agronómicas y económicas de cada partido.

El fin del Impuesto Inmobiliario Rural, al ser un impuesto directo que grava la propiedad, es otorgar mayor progresividad al sistema tributario, pudiendo recaudar en proporción a la riqueza e invertir/gastar en políticas y obras públicas que beneficien al conjunto de la población. Aunque, a decir verdad, la valuación está muy desactualizada si pensamos en lo mucho que aumentó el valor de la tierra, y lo poco que aumentó el impuesto.

1.c) Impuesto a las Ganancias

Por último, según lo dispuesto en la LEY N° 20.628 que fue sancionada por decreto **649/1997** en 1997 y modificada por la LEY 26.893 en el 2013, cualquier persona física o ideal debe tributar 35% sobre las ganancias anuales originadas de la tierra a la Nación.

Artículo 1° - Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, conforme lo previsto en el Título V. Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el artículo 33.

Art. 2° - A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

- 1) Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.
- 2) Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.
- 3) Los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.893 B.O. 23/09/2013. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los hechos imponible que se perfeccionen a partir de la citada vigencia)

1.2) Conclusiones Doble Imposición Interna

Analizando exclusivamente si se produce la doble imposición interna podemos ver que esto sucede porque (recurriendo a la definición de doble imposición) es un mismo contribuyente el que está sometido al pago de más de un impuesto (la Tasa Vial y el Impuesto Inmobiliario), ambos de igual naturaleza y mismo hecho imponible (la tierra), por idéntico periodo, aplicado por más de un ente político (Municipio y Provincia).

Como puede apreciarse, la tasa vial y el impuesto al inmueble rural son los que están violando la constitución existiendo al mismo tiempo. El hecho imponible es el mismo, la tierra; y la naturaleza es la misma también. Ambos son de naturaleza directa ya

que gravan la capacidad de tributación en función de la cantidad de hectáreas que son de la propiedad de la sociedad.

El impuesto a las Ganancias aplica para el rendimiento del capital invertido, es decir, para los resultados, pero no grava el hecho de tener o poseer un bien inmueble como ser el caso de la tierra.

2) Presión Fiscal

Sin embargo, aquí no termina el desembolso que cualquier sociedad dedicada a la actividad agropecuaria tiene que hacer a la arcas del Estado. También debe pagar las famosas retenciones, IIBB, Impuesto al cheque, IVA, y una infinidad de impuestos relacionados a gastos y sellados, a regímenes de inscripción, formularios, etc.

En base a los siguientes cuadros, podemos tener una aproximación del porcentaje de los ingresos brutos con los que se queda el Estado.

2.a) Cebada

Por ejemplo, para el caso de la cebada sembrada en la campaña 2012/2013, los ingresos netos por hectárea fueron de \$1138, 76, mientras que los gastos por ha. fueron de \$2070,32, arrojando un margen bruto negativo por ha de \$-931,25.

(Ver Anexo I) En este caso no se pagarían ganancias porque no existen las mismas. La campaña fue complicada debido a factores climáticos y sanitarios y los rindes no fueron los esperados, dando a pérdida.

El Impuesto al Valor Agregado no figura en los cuadros anexados cuyos valores son calculados sin IVA porque no es soportado por los Responsables Inscriptos sino por los consumidores finales. Sin embargo, me parece que el tema requiere algunas advertencias. Las compras de los insumos y pagos de servicios de implantación, que están grabados en su mayoría al 21% no se compensan inmediatamente con las ventas, porque éstas están gravadas al 10.5%, por ser el bien comercializado cereales (no siendo el caso de las ventas de ganado que están gravadas al 21%). Por lo que los productores se encuentran con un monto importante de crédito de IVA que demora más de un año en ser devuelto en efectivo, alterando las finanzas de la empresa. Además, debemos remarcar que del total del débito

fiscal por las ventas originadas, solo un 2,5% es devuelto mientras que el 8% es retenido en concepto de “IVA libre disponibilidad” para computarse a futuro contra IVA crédito.

Un caso puntual de IVA corresponde a los pooles de siembra cuya actividad es 100% agricultura. La ventaja con la que cuenta La Prosperidad sobre estas mega empresas es que, como mencionábamos, la venta de ganado tienen una alícuota del 21% que se computa como IVA debito entonces no quedan millones de \$ en las arcas del estado esperando a ser pagados como Crédito Fiscal. Este es el gran problema que enfrentan los pooles: millones de pesos pagados en concepto de IVA de compra, es decir, crédito, con un 21% de alícuota y las ventas al 10,5%, generando la mitad de débito fiscal. Como sabemos, la devolución de crédito puede tardar hasta más de un año, resultando un desastre para las finanzas de cualquier empresa. Por lo tanto, el hecho de que La Prosperidad SA produzca y venda ganado (21% de débito), ahorra esta engorrosa espera.

Retomando el ejemplo de la cebada, el mismo es presentado para que se tenga noción de que es factible que el negocio vaya a pérdida, como en cualquier inversión riesgosa. Hay muchos productores (la mayoría) que quedan en el camino por deudas, ya que no tienen una gran espalda financiera y los bancos no otorgan grandes montos en formas de préstamo. La realidad es que, quien es propietario de la tierra cuenta con mucho capital, pero tiene un problema: es no corriente. En peor situación aún se encuentra quien tiene que alquilar la tierra, además de pagarle a los proveedores.

2.b) Soja

La empresa en estudio no es la excepción a la regla, y también se ha volcado a la siembra de la soja desde 1997, por la adaptabilidad de esta oleaginosa a distintos suelos y condiciones climáticas, por los avances en tecnología que facilitan su siembra y por los mayores márgenes que aporta este cultivo. En el caso del ejercicio en cuestión, el MB del cultivo fue de **\$2602,70/ha** (ver Anexo II), resultado nada despreciable si no tenemos en cuenta que estos resultados son antes de impuestos. Podemos ver a continuación, como se va reduciendo este importe a medida que se le van deduciendo los impuestos correspondientes.

Primero que nada, sobre los IIBB, la provincia cobra el 1% (**\$26,03/ha**) que es retenido por las cerealeras. Es decir que el Bruto se reduce de \$2602,70\$/ha a

\$2576,67\$/ha. La mayoría de las jurisdicciones definen al hecho imponible del impuesto a los ingresos brutos de la siguiente manera:

“Por el ejercicio habitual y a título oneroso en la jurisdicción del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado, y todo otro de similar naturaleza) se pagará un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en el presente capítulo”.

Las normas también alcanzan a determinadas actividades aunque las mismas no cumplan con la pauta de habitualidad. Entre las relacionadas con la actividad agropecuaria deben ser nombradas:

- La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país, minerales y otros para industrializarlos y venderlos fuera de la jurisdicción productora.
- Las locaciones de inmuebles, incluyendo los arrendamientos de inmuebles rurales.
- Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas.

Si además hacemos un prorrateo del impuesto inmobiliario (\$123.000 anuales dividido 1534 ha, que es el total, nos da un resultado de **\$80/ha**). Y si hacemos lo mismo con la tasa vial (\$133.860 anuales/1534 ha = **\$87/ha**).

Incorporando el 0.6% del impuesto a los débitos y créditos sobre las ventas que son cobradas por transferencia bancaria o cheque, y otro 0,6% sobre los pagos que se hacen tenemos $(4048,11 * 0,6\% + 1445,42 * 0,6\% = 24,30 + 8,67 =$ **\$33/ha**).

Por otro lado, si nos interesa la ganancia neta, luego de haber deducido el 35% de ganancias la misma fue de \$2376,67/ha. $-\$2376,67/ha * 0.35 =$ **\$1544.57/ha**

Entonces, resumiendo, de un MB por hectárea de \$2602,70 pasamos a una ganancia de \$1544,57 es decir, que el estado se queda con un 41% de la soja que La Prosperidad SA y muchas otras empresas similares producen. Por supuesto que el riesgo es 100% del productor.

Si además sumamos el porcentaje de retenciones a la soja, que son de un 35%, llegamos a la conclusión de que el Estado se queda con un **68%** de lo que el productor obtiene. Contadores expertos en el tema como Saenz Valiente, confirman que si se suman los impuestos a los sellos, gastos por formularios, aportes y cargas sociales por sueldos, gastos por operar en la bolsa de cereales, guías para el transporte de hacienda entre otros ítems que deben pagársele al Gobierno por el hecho de producir y comercializar granos y/o ganado, la presión fiscal alcanza el **74%** del ingreso del productor, por lo que solamente queda en sus manos el 26% de su esfuerzo. (Ver anexo III)

2.c) ¿Qué son las retenciones?

Si queremos entender qué son las retenciones y con qué objetivo fueron creadas debe partirse del principio de que estas ventas al exterior están constituidas por bienes producidos directamente por la naturaleza, ya sea por explotación productiva de la tierra o por extracción directa de yacimientos mineros. Cuando se la explota, se genera una renta de la tierra, que debe separarse del beneficio de la inversión del productor (que ya fue calculado en ganancia). Bajo este principio, retención es una especie de “alquiler” que debe abonar el empresario por la explotación, ya que se considera a la sociedad como dueña del patrimonio de la tierra y los recursos naturales.

El objetivo inicial que perseguía el sistema de retenciones era el de desvincular el nivel de precios internacionales, bajo los cuales cotizan los bienes que exporta el sector agropecuario, del nivel de precios interno. De este modo, si el precio con que vende el exportador es un 35 % (porcentual de las retenciones) menor al del mercado mundial, él va a pagar al productor este precio reducido y no el elevado que rige fuera de la frontera. Así, se puede neutralizar parte o todo del aumento de los precios mundiales a fin de no afectar el ingreso de los consumidores internos, como vimos claramente en el ejemplo de la soja. Algunas de las razones que tiene el Gobierno para implantar este régimen son:

- a) permiten aumentar la recaudación fácil y rápidamente.
- b) el Gobierno percibe que este ordenamiento satisface a varios sectores por el margen de maniobra que les otorga. Las retenciones, para los políticos tienen un rol central en el financiamiento público.

c) para los gobernantes, las retenciones gozan de apoyo popular porque subsidian a los consumidores, contribuyendo a mantener controlado el crecimiento de los precios y en cierta medida paliando la insuficiencia de alimentos por parte de sectores carenciados. Está claro que el agro luego de la crisis del 2001, y durante la última década, se ha visualizado como un generador de recursos fiscales para el Estado.

Resumiendo, las retenciones tienen su origen en la idea de una distribución de la apropiación de la renta, dado que el Estado se queda de esta manera con parte de ellas y la puede volcar a sectores más carenciados, además de fortalecer las arcas del fisco. Por otro lado, también permiten disociar los precios internos de los internacionales.

Por supuesto que, sumando este porcentaje de retenciones, a lo que La Prosperidad SA o cualquier otra empresa con características similares debe tributar, la presión tributaria se hace pesada y mayor a otras actividades comerciales no agropecuarias

Bibliografía

Decreto Ley N° 6.759/58 y modificatorias - Ley Orgánica de las Municipalidades
Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Resolución
Técnica N° 22

Juan Carlos Luqui. La Obligación Tributaria. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1898

LEY 13010 – IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

LEY 10707 - CATASTRO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA.

LEY N° 20.628 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS 1993

LEY N° 26.893 –IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2013

Ley N° 10.397 y modificatorias – IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS 2011

LEY 14553 – FIJACION DE NUEVAS TASAS PARA 2014

<http://tributacionargentina.blogspot.com.ar/2011/01/elusion-y-evasion-fiscal.html>

<http://www.infoleg.gob.ar/>

<http://www.lanacion.com.ar/1695697-la-cosecha-argentina-endulza-al-gobierno>

<http://www.lanacion.com.ar/1685809-soja-campo>

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-10707.html>

http://www.cpba.com.ar/Biblioteca_Virtual/Publicaciones/Trabajos_Publicados/Revaluacion_Inmobiliario_y_sus_Efectos.pdf

http://www.buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/sis_estadistico/ir_2013_538.pdf

http://www.ec.gba.gov.ar/areas/estudios_proyecciones/documentos/Los%20sistemas%20tributarios%20municipales%20de%20la%20provincia%20de%20Buenos%20Aires.pdf

<http://www.ec.gba.gov.ar/> Ministerio de Economía | Dirección Provincial de Estudios y Proyecciones Económicas

<http://daireaux.gob.ar/servicios/caminos>

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14553.html>

Anexo

**Presión Tributaria en el Sector Agropecuario y
Doble Imposición Interna**

Anexo I

Margen Bruto Cebada 12/13

MARGEN BRUTO CULTIVOS CREA SALAZAR - MONES CAZÓN**ATENCIÓN: Completar solo los espacios EN BLANCO, y en DÓLARES.**

TN. cosechadas secas netas:	147		
Has. sembradas:	92		TO
Rendimiento qq/ha:	15,93		

ITEM	PRODUCTO	UNIDADES		(kg x ha)
		Totales		
LABORES	Fumigadas	276		3,00
	Siembra	92		1,00
	Culturales			0,00
	Fertilizacion	92		1,00
	Otras	46		0,50
	UTAS totales	506		5,50
SEMILLA	Cebada Scarlet	13.620		148
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
	Curasem. / Inocul.	13,62		0,15
	Semillas total	13.634		148
HERBICIDAS	2 - 4 D	59,80		0,65
	Dicamba	11,04		0,12
	Metsulfuron	0,64		0,01
	Aceite	23		0,25
	Coadyuvante	11,5		0,13
	Sulfosato	188		2,04
				0,00
				0,00
	Herbicida Total	294		3,20
FUNGUICIDAS	Tebu 25	45		0,49
				0,00
				0,00
				0,00
		Funguicidas Total	45	
INSECTICIDAS				0,00
				0,00
				0,00
				0,00

			0,00
	Insecticidas Total	0	0,00
Fertilizantes	SPT	9.900	107
	UREA	14.800	160
	PMA	680	7,39
			0,00
	Fertilizantes Total		0,00

GASTOS DE IMPLANTACION

GASTOS DE COSECHA			Has coso
			80,0

ACONDICIONAMIENTO Y FLETES CORTOS

Secada		
Paritarias y G. Grales.		
Zarandeo		
Almacenaje y/o embolsado		
Flete corto		

VENTAS: Importante completar el factor.

FECHA	TONELADAS		Imp. (%)	Con
12-mar	27,25	\$ Totales	0	628
		\$/tn. o' %		2,59
28-ene	63,79	\$ Totales	0	1.18
		\$/tn. o' %		2%
28-ene	2,11	\$ Totales		39
		\$/tn. o' %		2%
28-ene	18,89	\$ Totales	0	344
		\$/tn. o' %		2%
28-feb	35,86	\$ Totales	0	838
		\$/tn. o' %		2,59
		\$ Totales	0	0
		\$/tn. o' %		
		\$ Totales	0	0
		\$/tn. o' %		
Totales	147,90		0	3.03
STOCK				
9/6/14	-1,33	\$ Totales	0	0
		\$/tn. o' %		

MARGEN BRUTO GLOBAL	=	-85.703,88	INC
MARGEN BRUTO X HA	=	-931,56	X H

Anexo II
Margen Bruto Soja 12/13

MARGEN BRUTO CULTIVOS CREA SALAZAR - MONES CAZÓN

ATENCIÓN: Completar solo los espacios EN BLANCO, y en DÓLARES.

TN. cosechadas secas netas:	980	TOTAL	CAMPO:	La Prosperidad
Has. sembradas:	356		CULTIVO:	Soja
Rendimiento qq/ha:	27,53		CAMPAÑA	12-13

ITEM	PRODUCTO	UNIDADES	(kg,lt,gr,uta)	\$\$		\$/ha
		Totales	x ha.	Totales	Unidad	
LABORES	Fumigadas	1.485	4,17	37.110,15	24,99	104,24
	Siembra	356	1,00	76.540,00	215,00	215,00
	Culturales		0,00	0,00		0,00
	Fertilizacion		0,00	0,00		0,00
	Fumigacion aerea	112	0,31	5.376,00	48,00	15,10
	UTAS totales	1.953	5,49	119.026,15		334,34
SEMILLA			0,00	0,00		0,00
			0,00	0,00		0,00
	Semillas	28.000	78,65	54.040,00	1,93	151,80
	Curasem. / Inocul.	8.000	22,47	2.960,00	0,37	8,31
	Clasificacion	28.000	78,65	4.480,00	0,16	12,58
	Curasem. / Inocul.	20.000	56,18	5.800,00	0,29	16,29
	Semillas total	84.000	235,96	67.280,00		188,99
HERBICIDAS	Dicamba	2,0	0,01	150,82	75,41	0,42
	Clorinmuron	4,4	0,01	771,10	176,05	2,17
	2-4 D 60 %	85,6	0,24	1.741,96	20,35	4,89
	2-4 D 80 %	1,2	0,00	29,10	24,25	0,08
	Sulfosato	1.056,8	2,97	23.249,60	22,00	65,31
	2-4 D 80 % solido	11,8	0,03	411,84	35,05	1,16
	Graminocida	7,8	0,02	549,04	70,39	1,54
	Pivot	18,2	0,05	1.038,67	57,07	2,92

	Nimbus	281,0	0,79	5.268,75	18,75	14,80
	Magnum amonio	2.606,0	7,32	32.105,92	12,32	90,19
	Haloxifop	150,0	0,42	11.973,00	79,82	33,63
	Humectante	34,3	0,10	8.725,87	254,77	24,51
	Humectante	60,7	0,17	3.270,85	53,93	9,19
	Humectante	2,0	0,01	212,28	106,14	0,60
	Insecticidas Total	4.322	12,14	89.498,81		251,40
FUNGUICIDAS			0,00	0,00		0,00
			0,00	0,00		0,00
			0,00	0,00		0,00
			0,00	0,00		0,00
			0,00	0,00		0,00
		Funguicidas Total	0	0,00	0,00	
INSECTICIDAS	Endosulfan	8,4	0,02	292,15	34,78	0,82
	Lambdacialotrina	41	0,11	1.031,93	25,28	2,90
	Engeo	60	0,17	16.690,20	278,17	46,88
	Acefato	32	0,09	1.970,65	61,97	5,54
	Voliantargo	8	0,02	3.457,52	432,19	9,71
		Insecticidas Total	149	0,42	23.442,45	
Fertilizantes			0,00	0,00		0,00
			0,00	0,00		0,00
			0,00	0,00		0,00
			0,00	0,00		0,00
		Fertilizantes Total		0,00	0,00	
GASTOS DE IMPLANTACION				299.247,41		840,58

GASTOS DE COSECHA			Has cosechadas	\$ TOTALES pagados	\$/ha cosechada
			356,00	117480,00	330,00

ACONDICIONAMIENTO Y FLETES CORTOS			\$ TOTALES	\$/tn. cosechada seca neta
Secada			717,60	0,73
Paritarias y G. Grales.			10574,40	10,79
Zarandeo			3836,16	3,91
Almacenaje y/o embolsado				0,00
Flete corto			82712,63	84,40

VENTAS: Importante completar el factor.							
FECHA	TONELADAS		Imp. (%)	Comision (%)	Flete largo Precio x Tn	Factor	Bruto
18-abr	83,82	\$ Totales	0	2.706	16.596	0	135.300
		\$/tn. o' %		2%	198	100,00	115.998
14-jun	120,25	\$ Totales	0	5.170	0	0	206.794
		\$/tn. o' %		2,5%		100,00	201.624
18-abr	62,46	\$ Totales	0	2.136	12.367	0	106.778
		\$/tn. o' %		2%	198	100,00	92.275
30-may	147,62	\$ Totales	0	6.233	0		249.317
		\$/tn. o' %		3%		100,00	243.084
22-abr	30,00	\$ Totales	0	1.343	5.417	1.343	53.708
		\$/tn. o' %		2,5%	181	97,50	45.606
18-may	30,00	\$ Totales	0	1.285	0	8.837	51.411
		\$/tn. o' %		2,5%		82,81	41.288
20-may	59,26	\$ Totales	0	0	0	0	96.312
		\$/tn. o' %				100,00	96.312
30-abr	120,00	\$ Totales	0	4.853	21.666	0	194.130
		\$/tn. o' %		3%	181	100	167.611
Totales	653,41		0	22.440	56.046		962.510
STOCK							
9/6/14	326,59	\$ Totales	0	13.880	62.705	0	555.203
		\$/tn. o' %		2,5%	192,00	100,00	478.618
MARGEN BRUTO GLOBAL	=	926.559,48		ING. NETO	1.441.127,67	GASTO	514.568,20
MARGEN BRUTO X HA	=	2602,70		X HA.	4048,11	X HA.	1445,42